

ORDENANZA VII -Nº 1

(Antes Ordenanza 132/84)

ADULTOS MAYORES

CAPITULO I

HOGAR DE ANCIANOS

ARTÍCULO 1.- Se crea el Asilo de Ancianos Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se faculta a la Intendencia Municipal a establecer un convenio con la Congregación La Paz, para la utilización de las instalaciones propiedad de congregación.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a que afecte las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento del Asilo de Ancianos Municipal, incluyendo los gastos de equipamiento, personal, alimentos.

ARTÍCULO 4.- Se promueve a través del Departamento de Acción Social Municipal, la formación de una comisión comunitaria de apoyo al Asilo de Ancianos Municipal, a nivel institucional.

ARTÍCULO 5.- Se reglamenta a través del Departamento de Acción Social y Departamento Contable Municipal, el funcionamiento, gastos, y demás necesidades inherentes al desenvolvimiento del Asilo de Ancianos Municipal.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS ASILOS DE ANCIANOS

ARTÍCULO 6.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos de gestión pública y privada que asilan a adultos mayores, con o sin fines de lucro en la ciudad de Eldorado.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a los responsables: familia o apoderado y Estado velar por la seguridad, contención, integración y protección integral de nuestros mayores.

ARTÍCULO 8.- Establecimiento que asilan a adultos mayores: Toda institución de gestión pública o privada que tenga por finalidad brindar alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva, atención médica y en general toda acción que haga al bienestar físico y psíquico de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 9.- Los ciudadanos mayores alojados tendrán los siguientes derechos:

- 1) a la comunicación e información permanente;
- 2) a la intimidad y a la no-divulgación de sus datos personales;
- 3) a la continuidad de las prestaciones del servicio en las condiciones establecidas;
- 4) a no ser discriminado por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;
- 5) a ser escuchados en la presentación de reclamos ante los titulares de los establecimientos y ante las autoridades públicas, respecto de quejas o reclamos vinculados a la prestación del servicio;
- 6) a mantener vínculos afectivos, familiares y sociales;
- 7) a entrar y salir libremente de los establecimientos respetando sus pautas de convivencia y conforme condiciones de ingreso;
- 8) a recibir visitas. Siendo la única restricción de las mismas, en el horario de descanso;
- 9) a elegir el médico de cabecera a su costo.

ARTÍCULO 10.- Los titulares responsables de los establecimientos que asilan a adultos mayores tienen las siguientes obligaciones:

- 1) proveer en la atención de los residentes, todo lo referente a la correcta alimentación, higiene, seguridad con especial consideración de su estado de salud;
- 2) requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico;
- 3) poner en conocimiento del respectivo familiar o de la autoridad judicial competente, a los efectos de proveer su curatela;
- 4) establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia, que serán comunicadas al interesado o a su familia al tiempo del ingreso;
- 5) promover las actividades que impidan al aislamiento de los residentes y propicien su inclusión familiar y social, en la medida que cada situación particular lo permita;
- 6) mantener el estado del correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, así como también procurar que las instalaciones produzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable;
- 7) respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a recetas archivadas en legajos, llevar un legajo personal por residente, donde se adjunte el correspondiente certificado de salud al momento de su incorporación y registre el seguimiento del residente, control de atención, consultas médicas, medicamento que consuma y toda la información que permita un control más acabado de la relación establecimiento-residente;
- 8) ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los ciudadanos residentes;
- 9) contratar un servicio de emergencias médicas para el traslado de los residentes en caso de urgencia o emergencia.

ARTÍCULO 11.- Los adultos mayores alojados no deben quedar liberados en ningún momento a su autocuidado debiendo existir en forma continua y permanente personal para su atención y asistencia, en número acorde con la cantidad de residentes.

ARTÍCULO 12.- Todo establecimiento que asila a adultos mayores debe llevar un libro sellado y rubricado por la autoridad de aplicación, en el cual se registra el ingreso, egreso transitorio o definitivo, reingreso y baja por fallecimiento de cada uno de los residentes. Así mismo consignará los datos personales del residente y del familiar o apoderado responsable.

ARTÍCULO 13.- Registrado el ingreso del titular del establecimiento otorgara al interesado y a la persona responsable, la documentación donde consten los datos de dicho establecimiento, condiciones de habilitación, prestaciones a brindar y pautas de convivencia.

ARTÍCULO 14.- La habilitación, categorización y fiscalización de los establecimientos que asilan a adultos mayores será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro de los establecimientos habilitados, en el que debe consignar nombre o razón social, domicilio, titular responsable, director de salud, cantidad de camas habilitadas y todo otro requisito que se establezca para cada categoría de acuerdo a lo determinado en el artículo 14 de la Ordenanza y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Los establecimientos que asilan a adultos mayores serán inspeccionados periódicamente por la Autoridad de Aplicación debiendo fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamentación. Las autoridades municipales podrán realizar las inspecciones y cuantos más actos de control consideren pertinentes, labrando las actas de constatación respectivas, que deberán ser elevadas a la Autoridad de aplicación a fin de promover las pertinentes actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 17.- Los procedimientos administrativos podrán iniciarse de oficio o por denuncia expresa debidamente suscripto, en la que deberá consignarse el nombre del denunciante, el hecho u omisión pasible de sanción y todo otro dato que ayude a su esclarecimiento.

ARTÍCULO 18.- Las infracciones serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) apercibimientos;
- 2) multa por el valor que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 19.- Todo establecimiento debe contar con un libro de quejas, donde se podrán asentar reclamos por mala atención o violación de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 20.- Autoridad de aplicación: será designada por el Poder Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 21.- La reglamentación fijará cada uno de los requisitos que deberán cumplimentar las autoridades de dichos establecimientos, para la habilitación y funcionamiento de los mismos, de conformidad con el perfil institucional y modalidades de alojamiento definido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22.- En todos los casos se debe designar un Director de Salud con título Universitario quién será solidariamente responsable juntos al titular del Establecimiento por el incumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en su reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento y alberguen adultos mayores, contarán con un plazo de un (1) año a partir de la publicación, para acreditar los requisitos establecidos y poder continuar funcionando como tales y de acuerdo a la categorización que al efecto le asigne la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

LINEA GRATUITA PARA DENUNCIAR VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO

MAYOR

ARTÍCULO 24.- Se crea una línea telefónica gratuita (0800) destinada a la recepción de denuncias de violencia contra adultos mayores, en la Dirección de Adultos Mayores de la Municipalidad de Eldorado.

ARTÍCULO 25.- La recepción de las denuncias telefónicas debe ser atendida por personal capacitado al efecto, quienes deben brindar atención, contención y asesoramiento en los casos que sea requerido.

ARTÍCULO 26.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.